

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2014

RESOLUCIÓN N° 28/2014 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1011/2012 “Ferretera del Norte S.R.L. c/Provincia de Tucumán”, por el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 6/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que en el recurso de apelación, la empresa se siente agraviada por la decisión de la Comisión Arbitral de considerarse incompetente, pues entiende que el planteo por ella formulado afecta la distribución de base imponible toda vez que deriva en una múltiple imposición encubierta, y éstas son cuestiones en que dicha Comisión tiene plena competencia.

Que la Comisión Arbitral al momento de dictar la resolución, sostuvo que no está en juego la aplicabilidad del Convenio Multilateral y la cuestión central radica en el hecho que la determinación de oficio no es materia de competencia de dicha Comisión pues el citado acto administrativo procedió a determinar de oficio las obligaciones del contribuyente en su carácter de agente de percepción en el marco del régimen local establecido por la RG (DGR) N° 86/00; que Tucumán informa que los montos determinados de oficio derivan de la circunstancia de que Ferretera del Norte S.R.L. no aportó la documentación idónea exigida por la reglamentación de esa jurisdicción que acredite que no correspondía actuar como agente de percepción en determinados casos.

Que la evaluación de las pruebas aportadas en las actuaciones administrativas es de competencia exclusiva de la jurisdicción local, puesto que la Comisión Arbitral no tiene injerencia para inmiscuirse en planteos relacionados con una disposición de orden local que no colisiona con las disposiciones del Convenio Multilateral, como ser el art. 35 de la RG (CA) N° 1/2006.

Que por otra parte, Ferretera del Norte S.R.L. no ha acreditado en esta instancia ni en la anterior, que la Provincia de Tucumán haya transgredido las pautas sobre percepciones dictadas por los Organismos de Aplicación.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar al recurso interpuesto en el Expediente C.M. N° 1011/2012 “Ferretera del Norte S.R.L. c/ Provincia de Tucumán” por Ferretera del Norte S.R.L. contra la Resolución CA N° 6/2013, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**JAVIER FORNERO**  
**PRESIDENTE**